



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00128-00
ACCIONANTE:	VICTOR MANUEL CADENA NIÑO
ACCIONADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
ACCIÓN:	TUTELA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la impugnación interpuesta por la parte accionada, contra la sentencia proferida el día dieciocho (18) de mayo del año en curso, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental de petición.

Mediante providencia del 18 de mayo de 2021 se profirió sentencia de tutela dentro del proceso de la referencia, la misma fue notificada personalmente vía electrónica a las partes en la misma fecha, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

Así las cosas, como la sentencia se notificó el 18 de mayo de 2021, el término para impugnar venció el 21 de mayo de 2021 y la parte accionada radico la impugnación través de mensaje de datos el 24 mayo de 2021, esto es por fuera del término.

En consecuencia, como la impugnación fue presentada por fuera del término, se rechazará por extemporánea.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR por extemporánea la impugnación interpuesta por la parte accionada, contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 18 de mayo de 2021.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión a las partes, por el medio más expedito, conforme lo establece el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO. ENVIAR el expediente de la referencia a la Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3d7153c5ed38eb20ebdc7fc9bab39ce1a5c7aebb1418344b892392d8c74a751
Documento generado en 27/05/2021 04:47:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>